

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00640 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FABIAN YAIR SERNA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

1.- Por la suma de **4322,5772 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 15 de enero de 2022 hasta el 15 de abril de 2022, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$1.307.260,59 m/cte.**, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO UVR	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	15/01/2022	866,8304	\$ 262.152,22	0,6950	\$ 210,19
2	15/02/2022	1120,8563	\$ 338.976,31	2212,3100	\$ 669.060,51
3	15/03/2022	1118,8771	\$ 338.377,75	2197,7111	\$ 664.645,41
4	15/04/2022	1216,0134	\$ 367.754,31	2182,6016	\$ 660.075,91
TOTAL		4322,5772	\$ 1.307.260,59	6593,3177	\$ 1.993.992,02

2.- Por la suma de **6593,3177 UVR**, por concepto intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora causadas desde el 15 de enero de 2022 hasta el 15 de abril de 2022, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$1.993.992,02 m/cte.**, como se discriminan con antelación.

3.- Por la suma de **393353,0624 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$118.960.272,41 m/cte.**

Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con

cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-408599**. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **José Iván Suárez Escamilla**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 110 de fecha 15 de julio de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d9d863e6459117ca07be918c53fdf8b0e2f98030bbdb5bde2dba2f385d2384**

Documento generado en 14/07/2022 06:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>